

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR PREVIAS
Radicación: 2021-00043-00
Demandante: CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION - CAUCAHASS
Demandado: ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.AS.

Revisadas las pretensiones y en atención a que los documentos presentados con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse título valor, que cumple con los requisitos legales para su ejecución, el cual fue aceptado y está a cargo de la sociedad ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.AS., identificada con NIT. 901.014.909-9, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, identificado con número de cédula 7.555.448, o quien haga sus veces, en favor de CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION – CAUCAHASS, de conformidad con el artículo 430 ejusdem, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION – CAUCAHASS con Nit. 900.882.779-7 y en contra de la sociedad ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.AS, identificada con NIT. 901.014.909-9, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, identificado con número de cédula 7.555.448, o quien haga sus veces, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas:

1. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0003:

- 1.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de SEIS MILLONES DOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$6.206.918.00).
- 1.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 08/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

2. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0004

- 2.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$5.857.537.00).
- 2.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 08/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

3. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0005

- 3.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/C (\$6.854.981.00).
- 3.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal

permitida, desde el 14/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

4. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0006

4.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/C (\$6.072.071.00).

4.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

5. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0007

5.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/C (\$6.854.981.00).

5.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 08/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

6. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0008

6.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.447.388.00).

6.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14/10/2020, hasta el pago total de la obligación

7. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0009

7.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$3.570.041.00).

7.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

8. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0014

8.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/C (\$7.973.141.00).

8.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

9. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0015

9.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/C (\$3.605.501.00).

9.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/10/2020, hasta el pago total de la obligación.

10. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0016

10.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS TRES M/C (\$7.128.703.00).

10.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23/10/2020, hasta el pago total de la obligación

11. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0017

11.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/C (\$7.128.703.00).

11.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27/10/2020, hasta el pago total de la obligación

12. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0018

12.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C (\$3.992.537.00).

12.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27/10/2020, hasta el pago total de la obligación

13. POR LA FACTURA ELECTRONICA FEV-0019

13.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$11.177.312.00).

13.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27/10/2020, hasta el pago total de la obligación

14. POR LA FACTURA FISICA FV-156

14.1.1 Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en título valor factura electrónica, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$545.600.00).

14.1.2 Por el valor de los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02/02/2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las pretensiones relacionadas con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, de que trata el Título Único de la Sección Segunda del CGP.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G. del P., que la parte demandante notifique a la sociedad ARCANGEL MIGUEL INTERNATIONAL S.AS, identificada con NIT. 901.014.909-9, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO, identificado con número de cédula 7.555.448, o quien haga sus veces, gerencia.cbletran@gmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P, en concordancia con el precepto 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER, personería Adjetiva al abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.617.667, con T.P No. 128.411, del C.S.J., correo electrónico: omwasociados@yahoo.es, para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</p>  <p>POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy, de FEBRERO de 2021.</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
